

España n.º I («El Requeté»)	2190	Escudos Heráldicos. — Edicto de 11 de mayo de 1994, sobre el proyecto de adopción del Escudo y Bandera Municipal	2191
Excmo. Ayuntamiento de Zarza de Granadilla		Caja Rural de Extremadura	
Normas Subsidiarias. — Anuncio de 29 de abril de 1994, sobre Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal	2191	Convocatoria. — Anuncio de 11 de mayo de 1994, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria	2191

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 7/1994, de 1 de junio, por el que se modifica el programa preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Mediante Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, se adaptó al Plan de Empleo de Extremadura para 1992-1995, firmado con los agentes sociales en noviembre de 1992, la normativa reguladora del Programa Preferencial de subvenciones a la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales.

En aras a coordinar los criterios de actuación de esta Comunidad Autónoma con los seguidos por la Administración del Estado, resulta conveniente ampliar, mejorando los compromisos adquiridos con la firma del mencionado Plan de Empleo, la discriminación positiva contemplada en la norma citada en favor de determinados colectivos especialmente afectados por la situación de crisis económica, como son los desempleados mayores de cuarenta y cinco años y minusválidos.

Esta modificación supondrá el incremento de 400.000 a 900.000 pesetas en la cuantía de las ayudas que se concedan a las empresas de economía social por la incorporación de los trabajadores incluidos en estos colectivos, con independencia del tiempo que lleven en desempleo.

Por otro lado, el artículo 28, 5 de la Ley 3/1993, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994, permite, cuando la naturaleza de las ayudas lo requiera o su eficacia pueda quedar afectada, disponer la acumulación de las funciones de intervención en un solo acto previo al pago.

La situación económica en que nos encontramos impone la necesidad de simplificar los trámites establecidos para el cobro de la subvención, y de poner cuanto antes a disposición de las empresas beneficiarias el importe de las ayudas concedidas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por el artº 11.5 y 54.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y artº 28 de la Ley 3/1993, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994,

DISPONGO

ARTICULO I

Se modifica el artículo 5, apartado I, del Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, que queda redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 5

I.— La creación de puestos de trabajo estables, de duración

indefinida y a jornada completa, podrá dar lugar a las siguientes subvenciones:

a) Hasta la cuantía de 900.000 pesetas cuando se incorpore como socio trabajador, o se contrate como trabajador por tiempo indefinido, a:

— desempleado menor de treinta años.

— desempleado mayor de treinta años con al menos un año de demanda de empleo.

— desempleado mayor de cuarenta y cinco años.

— mujer desempleada.

— desempleados provenientes de expedientes de regulación de empleo.

— minusválidos desempleados.

b) Hasta la cuantía de 400.000 pesetas cuando se incorpore como socio trabajador, o se contrate como trabajador por tiempo indefinido, a un desempleado mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco años que no acredite al menos un año de demanda de empleo».

ARTICULO 2

Se modifica el artículo 5, apartado 3, del Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, que queda redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 5

3.— La conversión de un contrato de trabajo temporal en un contrato de trabajo por tiempo indefinido, así como la incorporación del trabajador temporal como socio trabajador, podrá dar lugar a las siguientes subvenciones:

a) Hasta 900.000 pesetas en caso de mujeres, minusválidos y menores de treinta años o mayores de cuarenta y cinco años, a la fecha de la conversión de la relación.

b) Hasta la cuantía de 400.000 pesetas en caso de mayores de treinta años y menores de cuarenta y cinco años a la fecha de la

conversión de la relación».

ARTICULO 3

Se añade un nuevo párrafo al artículo 8, apartado 1, a), del Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, relativo a la documentación que debe aportarse con la solicitud de subvención, con el siguiente contenido:

«— En el caso de minusválidos, fotocopia compulsada del documento expedido por el INSERSO u Organismo público que tuviera atribuida la función de reconocer y calificar la minusvalía.

— Escrito de aceptación de obligaciones, firmado por el Presidente de la sociedad, por el que ésta se compromete, para el supuesto de que le sea concedida la subvención, a cumplir con las que derivan del presente Decreto».

ARTICULO 4

El actual apartado 3 del artículo 8 del Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, se renumera como apartado 4, dándose el siguiente contenido al apartado 3:

«Artículo 8

3.— Si al revisar el expediente se estimara por la Administración que resulta preciso, para una más acertada resolución, aportar otros documentos tributarios o de carácter contable o laboral, se notificará y requerirá al solicitante para que los aporte en el término de quince días, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan».

ARTICULO 5

Se modifica el artículo 12 del Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, que queda redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 12

1.— La resolución de concesión de la subvención corresponde al Director General de Empleo o persona en quien delegue.

2.— Las operaciones de intervención crítica o previa y formal del pago y de su ordenamiento se podrán acumular en un solo

acto, previo al pago material»).

DISPOSICION TRANSITORIA

El régimen establecido en la modificación a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto será aplicable a los pagos que se deriven de las resoluciones de concesión de subvención que se adopten a partir de la entrada en vigor del mismo, con independencia de la fecha en que se haya incoado el expediente.

Con tal fin se requerirá a las sociedades que figuren como interesadas en los expedientes no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto para que, en el plazo de diez días, aporten escrito de aceptación de obligaciones, firmado por el Presidente de la sociedad, por el que ésta se compromete, para el supuesto de que le sea concedida la subvención, a cumplir con las que derivan de la normativa reguladora de las ayudas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 1 de junio de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

DECRETO del Presidente 8/1994, de 1 de junio, por el que se modifica el programa preferencial de subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

Mediante Decreto del Presidente 5/1993, de 26 de enero, se adaptó al Plan de Empleo de Extremadura para 1992-1995, firmado con los agentes sociales en noviembre de 1992, la normativa reguladora del Programa Preferencial de subvenciones al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

En aras a coordinar los criterios de actuación de esta Comunidad

Autónoma con los seguidos por la Administración del Estado, resulta conveniente ampliar, mejorando los compromisos adquiridos con la firma del mencionado Plan de Empleo, la discriminación positiva contemplada en la norma citada en favor de determinados colectivos especialmente afectados por la situación de crisis económica, como son los desempleados mayores de cuarenta y cinco años y minusválidos.

Esta modificación supondrá el incremento de 400.000 a 900.000 pesetas en la cuantía de las ayudas que se concedan a los trabajadores incluidos en estos colectivos, con independencia del tiempo que lleven en desempleo.

Por otro lado, el artículo 28, 5 de la Ley 3/1993, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994, permite, cuando la naturaleza de las ayudas lo requiera o su eficacia pueda quedar afectada, disponer la acumulación de las funciones de intervención en un solo acto previo al pago.

La situación económica en que nos encontramos impone la necesidad de simplificar los trámites establecidos para el cobro de la subvención, y de poner cuanto antes a disposición del beneficiario el importe de las ayudas concedidas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por el artº 11.5 y 54.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y artº 28 de la Ley 3/1993, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994,

DISPONGO

ARTICULO 1

Se modifica el artículo 4, apartado I, del Decreto del Presidente 5/1993, de 26 de enero, que queda redactado con el siguiente contenido:

«Artículo 4.

I.— El establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos podrá dar lugar a las siguientes subvenciones:

a) Hasta la cuantía de 900.000 pesetas en los siguientes supuestos: